

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

Decreto N° **521** GOB.-  
PARANA, **13 ABR 2020**

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20 y 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el primero se dispuso, entre otras medidas, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todos los habitantes del país o los que se encuentren en él en forma temporaria, a partir del 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año;

Que por el segundo acto administrativo se prorrogó el período dispuesto, hasta el 12 de abril inclusive;

Que mediante el tercer decreto referenciado, desde el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) se prorrogó nuevamente el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril inclusive;

Que todas las normas citadas fueron dictadas en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud;

Que desde el Gobierno Provincial se adoptaron y articularon diversas medidas urgentes y coordinadas, ello en el marco del Decreto N° 361/20 MS por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio provincial y de los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) mencionados, a fin de afrontar y mitigar la propagación del virus;

Que en este sentido y en relación al funcionamiento de la administración centralizada, corresponde resaltar la emisión del Decreto N° 368/20 GOB por el cual se declaró desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 31 del mismo mes, asueto en el ámbito de la Administración Pública Provincial declarándose inhábiles, a los fines del procedimiento administrativo el periodo detallado, con las excepciones previstas en el art. 2°, entre otras medidas y facultamientos determinadas en la misma;

Que por Decreto N° 496/20 GOB se prorrogó la citada norma, hasta el 12 de abril inclusive, en orden a lo dispuesto desde Nación por el DNU 325/20 PEN;

Que en razón de lo establecido en el DNU 355/20 PEN, corresponde a este Poder Ejecutivo adoptar las medidas pertinentes a los efectos de viabilizar y propender su efectivo cumplimiento, resguardando la prestación de servicios que el Estado Provincial debe brindar y garantizar, en

observancia de las directivas y recomendaciones emanadas del Comité Organización de Emergencia de Salud;

Que el presente se dicta en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, prorrogado por los DNU N° 325/20 y 355/20 PEN del Poder Ejecutivo Nacional, del Decreto N° 361/20 MS y en resguardo del art. 19° de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174° de la Carta Magna provincial;

**Por ello;**

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese en el ámbito de la Administración Pública Central, el mantenimiento de los servicios del Estado Provincial durante el período de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" declarado por DNU N° 297/20 PEN, prorrogado por DNU 325/20 PEN y 355/20 PEN, en observancia de las directivas y recomendaciones emitidas por el Comité Organización de Emergencia de Salud (COES).-

**ARTICULO 2°.-** Declárase el período comprendido entre el 13 y el 26 de abril de 2020, inhábil a los fines del procedimiento administrativo, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y obras públicas, los concernientes a las operaciones de crédito público y a los que expresamente se les habilite día y hora, a propuesta de las distintas áreas y Ministros.-

**ARTICULO 3°.-** Facúltase a las/os señoras Ministras/os Secretarias/os de Estado y al señor Secretario General de la Gobernación –en la jurisdicción Gobernación-, mediante el dictado de Resoluciones, a establecer las medidas necesarias a fin de garantizar el funcionamiento de sus dependencias en el período referido, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales se prestarán los servicios los agentes responsables, así como los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten, debiendo garantizarse la prestación de servicios en las Direcciones de Asuntos Jurídicos, Servicios Contables y Despachos de cada jurisdicción.-

**ARTICULO 4°.-** Déjase establecido que el personal en guardia pasiva, es decir, el no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios, deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento,

**ARTICULO 5°.-** Dispéñese de la asistencia a sus lugares de trabajo a las personas de 60 años o mayores, salvo las declaradas personal esencial o afectadas a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables conforme lo determine el Ministro Secretario de Estado de la jurisdicción, o el Secretario General de la Gobernación en el ámbito Gobernación, y las declaradas, y las que se declarasen en situación de riesgo conforme la normativa del COES.-

**ARTICULO 6°.-** Establécese que los responsables de cada jurisdicción podrán determinar para los agentes en guardia pasiva las condiciones y pautas para la realización de las tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.-

**ARTICULO 7°.-** Déjase establecido que la dispensa concedida en el artículo 5° se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes, incluyendo al personal que se encuentre en guardia pasiva.-

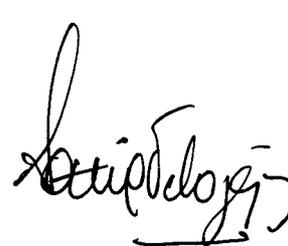
**ARTICULO 8°.-** Prorróganse las disposiciones contenidas en los arts. 9°, 10° y 11° del Decreto N° 368/20 GOB durante la vigencia del período de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".-

**ARTICULO 9°.-** Invítase a los titulares de los entes descentralizados, a los Poderes Legislativo y Judicial, a los municipios y comunas de la provincia a adoptar medidas análogas a las dispuestas en el presente acto administrativo.-

**ARTICULO 10°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO EN ACUERDO GENERAL.-

**ARTICULO 11°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.-

  
González

  
Santoro







